JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597

ASUNTO: CONCEDE RECURSO y RESUELVE SOLICITUD
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH LAROTTA MESA Y OTROS
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO COY PRIETA Y OTROS
RADICADO: 631303112001-**2013-00065-00**

Calarcá Q., Veintiséis de octubre del dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del extremo pasivo contra el auto del 26 de febrero del 2020[1], ante la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia, en el EFECTO DEVOLUTIVO, para surtir la alzada se ordena remitir el vínculo de este expediente electrónico a la Corporación mencionada.

Previamente a su remisión por secretaría procédase conforme al artículo 326 del estatuto general del proceso, esto es, correr traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte contraria, por el término de tres (3) días.

De otra arista, mediante memorial radicado el 13 de marzo de 2020[2], la portavoz judicial del demandado Luis Guillermo Coy Prieto, solicitó se realice notificación personal a su poderdante, pues afirma que hasta el momento, no ha sido notificado personalmente del auto admisorio de la demanda.

En atención, al anterior escrito encuentra el despacho que no se dará trámite alguno, en razón a que se evidencia que mediante providencia proferida el 14 de

[1] Folio 488, cuaderno 1, Tomo III
[2] Folio 507, cuaderno 1,Tomo II

junio de 2018[3], se notificó por conducta concluyente el demandado LUIS GUILLERMO COY PRIETO y los términos corrieron conforme se señaló en la constancia secretarial del 27 de julio de 2018[4], por lo tanto no es procedente la solicitud realizada.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] Folio 300, cuaderno 1, Tomo II
[4] Folio 305, cuaderno 1, Tomo II

Código de verificación:

aa5e9ce2dc9cff858c68285dc2dafcadbf14c94891b028c0c4e2c8d197001411

Documento generado en 26/10/2020 07:18:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica